

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ETIBARRAS LTDA.

AURA ISABEL GONZÁLEZ TIGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.896.133, actuando como Vicepresidente Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución 0717 de 31 de agosto de 2016, y acta de posesión No. 0787 de 01 de septiembre de 2016, facultada para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 310 de 05 de mayo de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA**, en su calidad de Representante Legal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.495.371, quien obra en nombre y representación legal de **ETIBARRAS LTDA.**, identificado con el número de **NIT 830.053.924-9** y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otrosí No.01 al contrato de compraventa N° ANM-330 de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que **LA AGENCIA** el 29 de noviembre de 2019, realizó la Comunicación de aceptación de la oferta ANM-330-2019, derivada del proceso SMC-039-19 a **ETIBARRAS LTDA** y el contrato se suscribió en la plataforma SECOP II el 03 de diciembre de 2019.”
- 2) Que el plazo de ejecución de la comunicación de aceptación de la oferta se estableció hasta el 16 de diciembre de 2019. Dicho término empezaría a partir del día en que se cumplan los requisitos de ejecución previo perfeccionamiento y legalización del mismo.
- 3) Que en la cláusula segunda de la comunicación de aceptación de la oferta se estipuló que el valor del contrato es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$25.653.200)**, incluido IVA y todos los costos, erogaciones e impuestos necesarios en que deba incurrir **EL CONTRATISTA**, para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 4) Que el supervisor del contrato, mediante memorando interno radicado en el Grupo de Contratación el 16 de diciembre de 2019, solicita prorrogar el contrato ANM-330-19, hasta el 20 de febrero de 2020, manifestando lo siguiente:

*“...El objeto del contrato en mención es “Adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de impresora y lectores de códigos de barra para la identificación y toma física de inventarios para la Agencia Nacional de Minería”, cuyo valor inicial se estableció en la suma de **Veinticinco millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos pesos M/CTE (\$25.653.200)** incluido IVA. Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de **ETIBARRAS**, en donde solicitan la prórroga del contrato pues el equipo se encuentra en proceso de fabricación, para lo cual anexan el soporte de la gestión realizada ante el fabricante, se solicita realizar los trámites correspondientes a fin de prorrogar el contrato en mención hasta el 20 de febrero de 2020, de conformidad con la solicitud realizada por el proveedor. Cabe aclarar que el contrato actual vence el 16 de diciembre del 2019 y la nueva fecha debe ser el 04 de febrero de 2020 sin generar perjuicios para la ANM”*

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ETIBARRAS LTDA.

5) Que las partes declaran que la presente prórroga se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

6) Que teniendo en cuenta que la prórroga se requiere para cumplir con la entrega de los equipos adquiridos inicialmente, el presente Otrosí no genera erogación presupuestal adicional al valor inicialmente pactado.

7) Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* (Sentencia C-713/09).

8) Así las cosas, la ANM debe propenderse por el cumplimiento del contrato, máxime si se tiene en cuenta que el Contratista ha venido adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que con la prórroga se busca garantizar el óptimo cumplimiento de las obligaciones que pongan término a la correcta y debida ejecución del mismo y como consecuencia la satisfacción adecuada de la necesidad que motivó la contratación.

9) La Agencia, en aplicación de los postulados legales, requiere adoptar las medidas que garanticen la ejecución del contrato, lo que conlleva a que se sobrepase la presente vigencia fiscal, razón por la cual se encuentra pertinente aplicar las disposiciones del capítulo 7º sección tercera del Decreto 1068 de 2015 en materia de reservas presupuestales, teniendo en cuenta que, el hecho que motiva la constitución de la reserva presupuestal obedece a circunstancias sobrevinientes a la celebración del contrato y ajenas a la voluntad del contratista.

10) Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí No. 01 al contrato de compraventa ANM-330-19, el cual se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. ANM-330-19, hasta el 20 de febrero de 2020. Conforme a ello se entiende modificada la cláusula relativa a la duración del contrato así:

5- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato es hasta el 20 de febrero de 2020. El plazo de ejecución se contará a partir de la aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA ANM-330 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y ETIBARRAS LTDA.
del contrato.

SEGUNDA: - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) El memorando remitido por el supervisor del contrato, radicado en el Grupo de Contratación el día 16 de diciembre de 2019. 2) Solicitud de Prórroga radicada por ETIBARRAS LTDA y sus anexos.

TERCERA:- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

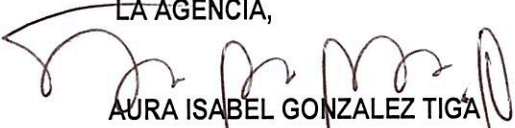
CUARTA:- GARANTIA: La garantía de cumplimiento, deberá ser modificada en su vigencia conforme al presente otrosí.

QUINTA.- RESERVAS PRESUPUESTALES: El Supervisor del Contrato deberá comunicar el presente otrosí al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia, a efectos de que se constituyan las correspondientes reservas presupuestales

SEXTA:- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y párrafos del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **16 DIC. 2019**

LA AGENCIA,


AURA ISABEL GONZALEZ TIGA

EL CONTRATISTA,


CARLOS ALBERTO VILLEGAS VALENCIA

Elaboró: Natalia Morales Lopez- Abogado Grupo de Contratación

Revisó: Bibiana Guteirrez- Coordinadora Grupo de Contratación VAF.

